

En Cipolletti, Provincia de Río Negro a los a los 10 días del mes de Marzo del año 2021, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. juez Dr. Marcelo Gutierrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**MORA CAMILA YANET C/ FUNDACION PATAGONIA SALUD INTEGRAL Y OTRO S/ ORDINARIO (L)**" (EXPTE. N° CI-08815-L-0000).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluído aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes mediante convenio presentado en fechas 04/03/2021 y 05/03/2021, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio, en virtud del cual las demandadas **FUNDACION PATAGONIA SALUD INTEGRAL** y **MARTIN FABIAN HUERTA** en forma solidaria, abonarán, por todo concepto reclamado en autos, a la actora **CAMILA YANET MORA** la suma total de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$.575.500.-)**. pagaderos a los diez (10) días de notificada la presente, atento encontrase vencido el plazo previsto en el acuerdo acompañado.-

II.- Homologar el acuerdo en virtud del cual la demandada **FUNDACION PATAGONIA SALUD INTEGRAL** hará entrega a la actora, el día 05/05/2021, la certificación de servicios y remuneraciones formulario PS.6.2 ANSES y Certificación de trabajo que manda la ley y por el periodo registrado de la relación laboral habida entre las partes, bajo apercibimiento de aplicársele en caso de incumplimiento, una multa diaria por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación, en concepto de astreintes.-

III.- Costas a cargo de los co-demandados.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado de la actora **Dr. MARCELO ANTONIO ANGRIMAN**, en la suma de **PESOS CIENTO DIECISEIS MIL (\$116.000.-)** más IVA, pagaderos conjuntamente con el capital.- Regular los honorarios profesionales del letrado de los co-demandados **Dr. MAXIMO FRANCISCO CASTRO VELIZ**, en la suma de **PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$15.585.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos.- -MB: \$.575.500 y 10 IUS/2, respectivamente.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que no se regulan honorarios a la perito contadora **MARIA DELFINA ZAPPIA**, en virtud de no haber aceptado el cargo.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

IV.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al/a la actor/a y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del/de la actor/a deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada.-

V.- Por Secretaría liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el

Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-
Con relación a la contribución al Sitrajur, estése a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-
Cúmplase con la L. N° 869.-

VI.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los Puntos I. y II., de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6-b) del Anexo II. de la Resolución 154/20 STJ, líbrese oficio al BANCO PATAGONIA S.A. a efectos que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de las presentes actuaciones y a la orden de este Tribunal; debiendo informar via e-mail el número y CBU de la misma. A los fines ordenados remítase el oficio via e-mail en PDF.-

Fecho, líbrese oficio al BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN a fin de que transfiera a la cuenta de autos las sumas oportunamente retenidas en concepto de embargo.-

VII.- Regístrese en (S). Notifíquese.-

Con lo que terminó el Acuerdo firmando los Señores Jueces Dr. Luis E. Lavedan, por ante mí que certifico.-

Se deja constancia que los Dres. Luis F. Méndez y Marcelo Gutierrez, no firman no obstante haber participado de las deliberaciones de modo virtual.-